

## XCII

**1269-IX-5, Toledo.—Alfonso X al concejo de Orihuela.—Seguro y franqueza a los que acudieran al mercado de Orihuela.**

(A. Mun. Orihuela, Libro de privilegios, fols. 2v.-3 r.)

Sepan quantos esta carta uieren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seulia, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarue. Por fazer bien et mercet al conceio de Orihuela et porque ayan mas et ualan mas, otorgamos que todos aquellos que uinieren a su villa a conprar et a uender al mercado que en cada semana en dia de miercoles, tambien christianos como moros et judios, que uengan saluos et seguros ellos et todas sus cosas por todas partes de nuestro regno et de nuestro senyorio. Et que sean francos que non den drecho ninguno de quanto y uendieren nin portaren, pero que sea y guardado el nuestro degredo. Et esta merced que les hacemos que la ayan desde esta Santa Maria de septiembre que sera en esta carta fasta tres anyos conplidos. Et qualesquier que les contra esto fuesen et ge lo enbargasen a ellos et a todo quanto que ouiesen nos tornariamos por ello.

Dada en Toledo jueues çinco dias de septiembre, en era de mill et CCC et siete anyos. Yo Pedro Gonçaleç, escriuano de Garcia Domingueç, notario del rey en la Andalucia, la fiç escriuir por mandado del rey.

## XCIII

**1269-IX-9, Toledo.—Afonso X al concejo de Lorca. Concesión del agua de la fuente del Oro.** (A. M. Lorca, perg. n.º 53)

Sepan quantos esta carta uieren, commo nos, don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarue, porque el conçeio de Lorca nos enbiaron pedir



merçed que el agua de la fuente del Oro que ge la diessemos et que se boluiese a las otras aguas et se non uendiese et que entrase en pro del conçeio; commo quier que esta agua fue todauia de almalzen et era de las nuestras rendas, nos por sabor que auemos de les fazer bien et merçed, damosles esta agua sobredicha, que la ayan libre et quita et que sea comunalmente de todo el conçeio et que la non metan en otra renda apartadamente, pero si algunos molinos y a nuestros, que ayan el uso del agua. Et mandamos que ninguno non sea osado de les contrallar nin de les embargar esta agua sobredicha, mas que la ayan assi como sobredicho es, ca qualquier que lo fiziese a el et a lo que ouiese nos tornariemos por ello.

Dada en Toledo lunes nueue dias de septiembre, era de mill et trezientos et siete annos. Yo Pedro Gonçalvez, escriuano de Garcia Dominguez, notario del rey, la fiz escreuir por mandado del rey.

## X C I V

**1270-I-27, Logroño.—Alfonso X al conçeio de Elche. Otorgán-  
doles los fueros y franquezas que tenía Murcia. (A. M. Elche,  
Libro de privilegios. fol. XVI. Traslado de 1298)**

Sepan quantos esta carta uieren et oyeren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, por fazer bien et merced al conçeio de Elche, a los christianos que y son pobladores agora et seran daqui adelante pora siempre iamás damosles et otorgamosles que ayan aquellos fueros et aquellas franquezas que nos diemos al conçeio de la cibdat de Murcia por nuestros priuilegios et por nuestras cartas. Et porque esto non uenga en dubda mandamosles dar esta nuestra carta seellada del nuestro seello de cera colgado.

Fecha la carta en Logronno lunes XXVII dias de enero, era de mill et trezientos et ocho annos. Maestre Ferrant Garcia, arcidiano de Niebla, la mando fazer por mandado del rey. Johan Martinez la escriuio. Ferrant Perez.

